



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
SAN ZENÓN, MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL. San Zenón, Magdalena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Ref: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL ARRENDADO, presentada por el Dr. CESAR AUGUSTO ZULUAGA ISAZA en calidad de Apoderado Judicial de LUZ STELLA VILLAVECES ALDANA, contra JACKELINE JIMÉNEZ OYAGA.-

Rad: 477034089001-2021-00097-00.-

Habiendo pasado al despacho El proceso de la referencia, en el que se informa que la parte demandada presentó *INCIDENTE DE NULIDAD*.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

1. La nulidad propuesta:

Alega el apoderado de la parte demandada que se configuró nulidad al no haberse practicado la notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda.

El artículo 134 del C.G.P dispone: “(...) *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)*” (negrita fuera de texto)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ZENÓN, MAGDALENA

jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandante para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE Personería Jurídica al Abogado ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PÁRAMO identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C.No. 1.051.657.223 expedida en Mompós, y T.P.No. 244.599 del C. S. de la Judicatura, en calidad de Apoderado de JACKELINE JIMÉNEZ OYAGA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



SERGIO DAVID PARODI CARRILLO